

C.A. de Santiago

Santiago, veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Al escrito folio 17; téngase presente.

VISTO:

Se reproduce la sentencia en alzada, previa eliminación de los fundamentos 8º y 9º.

Y SE TIENE EN SU LUGAR Y, ADEMÁS, PRESENTE:

PRIMERO: Que, como se sabe, el daño moral o extrapatrimonial, “sobreviene como consecuencia de la lesión a un derecho subjetivo, cuando dicha infracción es de tal envergadura y virulencia que sobrepasa la esfera meramente material (externa) del sujeto, alcanzando la esfera íntima del individuo, en la cual se depositan los más preciados derechos e intereses extrapatrimoniales” (Pablo Rodríguez Grez: “Daño Moral: Un Laberinto Jurídico”, publicado en “Actualidad Jurídica”, Revista de Derecho de la Universidad del Desarrollo, N° 25, página 169);

SEGUNDO: Que la reclamación de daño moral efectuada en este proceso deberá ser desestimada, puesto que dado que tal menoscabo de carácter “psicológico”, según sostuvo el actor, se sustentó en los “...sentimientos de severa molestia, aflicción, frustración e impotencia”, padecidos por él a consecuencia del abrupto cambio de itinerario en el vuelo programado con la empresa demandada, lo cierto es que nada de ello resultó acreditado en el juicio, toda vez que no se rindió prueba destinada al efecto, careciendo estos sentenciadores, en consecuencia, de cualquier antecedente probatorio que les permita ser y responsablemente apreciar la efectiva existencia de tal detrimento extrapatrimonial y su envergadura, siendo imposible desconocer, además, que como se adelantó en el motivo que antecede, no cualquier malestar, molestia o incomodidad, derivada de los avatares propios de la vida en sociedad, posee la capacidad de generar la obligación de resarcirlos.



Por estas consideraciones y de conformidad, además, a lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley 18.287, se declara:

I.- Que **se revoca** la sentencia apelada de treinta de abril de dos mil veinte, escrita de fojas 177 a 181, en cuanto acoge, con costas, la demanda civil por daño moral; y en su lugar se dispone que se rechaza la demanda civil en el aludido extremo, sin costas, por haber tenido el actor motivo plausible para litigar.

II.- Que **se confirma**, en lo demás apelado, el aludido fallo.

Regístrese y devuélvase la competencia.

NºPolicia Local-482-2021.



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por Ministra Maritza Elena Villadangos F., Ministra Suplente Karina Irene Ormeño S. y Abogado Integrante David Peralta A. Santiago, veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

En Santiago, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.